



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1161-SPA-555 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Albaténus sin número, colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Albaténus sin número, colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa, debido a que presuntamente lo mantienen en malas condiciones.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que mediante las actas circunstanciadas correspondientes se hizo constar que durante dichas diligencias fue notificado vía instructivo el citatorio correspondiente, toda vez que no fue posible localizar al propietario del inmueble; asimismo, desde la vía pública no se detectaron indicios de que al interior de la propiedad existiera algún ejemplar canino.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2359-2017 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado, y así contar con elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación abierta en esta autoridad, por lo que mediante correo electrónico del cinco de mayo de dos mil diecisiete, la persona denunciante únicamente manifestó lo siguiente:

(...) Confirmando mi denuncia y mando pruebas (...)

Sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar el maltrato denunciado, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se han recibido pruebas por parte de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; en virtud de lo anterior, se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Albatenius sin número, colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría durante las diligencias realizadas en atención a la denuncia, no constató la existencia de algún animal de compañía en el predio señalado en el escrito de denuncia, y por lo tanto no se logró acreditar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-2359-2017 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constatar el presunto maltrato señalado en el escrito de denuncia, sin embargo mediante correo electrónico del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la persona denunciante únicamente manifestó lo siguiente: *(...) Confirmando mi denuncia y mando pruebas (...)*

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EDGH/SAS/BCM/AEQ